



**RESOLUCIÓN CNH.E.16.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA QUE EL CONTRATISTA PERSEUS TAJÓN, S.A. DE C.V. GRAVE SU INTERÉS DE PARTICIPACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L03-A23/2015.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

**TERCERO.** Que el 12 de mayo de 2015, se publicó en el DOF la Tercera Convocatoria número CNH-R01-C03/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres de la Tercera Convocatoria.

**CUARTO.** Que el 15 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 23 a la Compañía Petrolera Perseus, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-RH1-L03/2015, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

**QUINTO.** Que en términos de las Bases de Licitación, la Compañía Petrolera Perseus, S.A. de C.V. optó por constituir una empresa de propósito específico denominada Perseus Tajón, S.A. de C.V. para la celebración y ejecución del Contrato CNH-R01-L03-A23/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

**SEXTO.** Que el 10 de mayo de 2016, la Comisión y Perseus Tajón, S.A de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato.

**SÉPTIMO.** Que mediante escrito recibido en la Comisión el 12 de enero de 2018 y su alcance de fecha 17 de enero de 2018, el Contratista solicitó, de conformidad con la Cláusula 23.5 del Contrato, la autorización para crear un gravamen sobre sus derechos derivados del Contrato (en adelante, la Solicitud).



**OCTAVO.** Que conforme a lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de aprobar la constitución del gravamen sobre los derechos del Contratista derivados del Contrato, en términos de la Cláusula 23.5 del Contrato y la propuesta de Resolución realizada por la Dirección General de Contratos de la Comisión, de conformidad con los artículos 21, fracción VI, 23, fracción II, letra a. del Reglamento Interior de la Comisión.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la constitución de gravámenes sobre el Interés de Participación del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones XI y XIII, 21, fracción VI, 23, fracción II, letra a. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en el artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión tiene las facultades previstas en los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.** Que en términos de la Cláusula 23.5 del Contrato: *"El Contratista no impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento de la CNH"*.

En ese sentido, se observa que, para constituir un gravamen sobre los derechos derivados del Contrato, es necesario el consentimiento de la Comisión.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 85, fracción II, inciso k) de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión sancionará la cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos sin la aprobación correspondiente.

Por lo tanto, tomando en consideración lo señalado en el Considerando anterior de la presente Resolución y el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos, la aprobación de la constitución del gravamen total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del Contrato implica el consentimiento de la Comisión.

**QUINTO.** Que, conforme a lo señalado en el Resultando SÉPTIMO de la presente Resolución, el Contratista solicitó a esta Comisión la autorización para crear un gravamen sobre el 100 (cien) por ciento de su interés en virtud del Contrato, denominándolo interés de participación (en adelante, Interés de Participación).

En ese orden de ideas y de una lectura integral a la Cláusula 23.4 del Contrato, se desprende que el Contratista tiene el derecho de ceder, total o parcialmente, su interés derivado del mismo. Por lo que, si Perseus Tajón, S.A. de C.V. tiene un interés en virtud del Contrato que puede ceder con autorización de la Comisión, por consiguiente, con la aprobación de la Comisión, puede constituir un gravamen respecto de éste.



Lo anterior de conformidad con la citada Cláusula, la cual se transcribe a continuación:

**"Efectos de la Cesión o del Cambio de Control.** En caso que ocurra una cesión de conformidad con la Cláusula 23.1:

(a) Si la cesión es por la totalidad del interés del Contratista en virtud del presente Contrato:

(...)

(c) Si la cesión es por menos de la totalidad de los intereses del cedente en virtud del presente Contrato o si hay más de un cesionario, este Contrato deberá ser modificado para reflejar que la participación del Contratista en este Contrato, a partir de ese momento, será detentada por más de una Persona. Dicha modificación deberá estar basada en el formato de contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia que se utilizó para licitantes organizados en forma de consorcio en el proceso de Licitación.

(...)"

(Énfasis añadido)

En ese sentido, Perseus Tajón, S.A. de C.V. tiene un Interés de Participación consistente en la porción indivisa de los derechos del Contratista en virtud de Contrato cuyo porcentaje es del 100 (cien) por ciento al tratarse de un Contratista individual.

**SIXTO.** Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 2.2 del Contrato, el gravamen sobre el Interés de Participación no implica ningún derecho de propiedad, gravamen o restricción de dominio respecto de los Hidrocarburos en el Subsuelo.

**SÉPTIMO.** Que a la fecha de la presente Resolución, no existe impedimento legal o contractual para que la Comisión apruebe la constitución de un gravamen sobre el Interés de Participación del Contratista a favor del acreedor prendario que señaló en su Solicitud, sin que dicha aprobación implique pronunciamiento alguno respecto de la validez o idoneidad del convenio de prenda sin transmisión de posesión que celebren Perseus Tajón, S.A. de C.V. y el acreedor prendario, lo cual corresponde única y exclusivamente a las partes que intervienen en la constitución de dicho gravamen.

**OCTAVO.** Que la constitución del gravamen en favor del acreedor prendario no conlleva la transmisión del Interés de Participación del Contrato ni le otorga la calidad de Contratista.



**NOVENO.** Que en caso de ejecución del gravamen, previo a la enajenación del Interés de Participación que implique un cambio del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones, el Contratista deberá de cumplir con los requisitos previstos en los "Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2017.

**DÉCIMO.** Que en caso de que la enajenación del Interés de Participación no implique un cambio del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones, una vez que se cumplan los requisitos del Contrato y de la Normatividad Aplicable, la Comisión y el Contratista deberán de realizar la modificación del Contrato resultando aplicable el modelo de contrato para asociaciones de la Licitación CNH-R01-L03/2015.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, con fundamento en el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 22, fracción XIII, 35, 39, fracciones V y VI de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 3, 31 fracciones VI, VII, VIII y XII de la Ley de Hidrocarburos, el Contratista deberá de dar aviso a la Comisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la constitución del gravamen sobre el Interés de Participación, presentando una declaración por parte de su representante legal en la que se haga mención expresa de que, el gravamen se llevó a cabo en los términos de la presente Resolución, así como la documentación e información siguiente:

- a) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal del acreedor prendario, en la que declare que el gravamen no afectará la continuidad de la realización de las Actividades Petroleras en el Área Contractual;
- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad de los representantes legales del Contratista y del acreedor prendario en la que declaren que, en caso de ejecución del gravamen, previo a realizar la enajenación del Interés de Participación, se solicitará a la Comisión la Autorización de conformidad con los Lineamientos;
- c) Respecto del acreedor prendario, con la finalidad de analizar la procedencia de sus recursos financieros, los documentos señalados en el numeral 10.1 de las Bases de Licitación CNH-RH1-L03/2015 o, en su caso, la Constancia de Precalificación respectiva.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Aprobar al Contratista la constitución del gravamen hasta el 100 (cien) por ciento de su Interés de Participación en los términos señalados en los Considerados SEXTO al DÉCIMO.

**SEGUNDO.** Que en caso de que el Contratista no cumpla con lo señalado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, la presente Aprobación quedará sin efectos.



# COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución al Contratista para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.16.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE MARZO DE 2018

*[Firma]*  
**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

*[Firma]*  
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

*[Firma]*  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

*[Firma]*  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

*[Firma]*  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

*[Firma]*  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

*[Firma]*  
**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO**

*[Firma]*  
**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO**